

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VI

Caracas, martes 28 de marzo de 2023

Número 42.598

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en conmemoración al 273° Aniversario del Natalicio del Generalísimo Francisco de Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se revoca la Resolución DM N° 061, de fecha 24 de febrero de 2023 mediante la cual se designa a la ciudadana Sabina Nazareth Rodríguez Palencia, en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Hong Kong, República Popular China, como Cónsul General.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Piedad del Carmen Quintana Herrera, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Bolivariano de Aragua, adscrita al Despacho de la Ministra.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Domingo González Páez, como Director de la Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", dependiente de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anabel Verenzuela de Ovalle, como Jefa de la Oficina de Auditoría Interna del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", dependiente de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE INEA

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa y civil de los ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ygor Julianov Acevedo Cabeza, como Director General de la Oficina de Seguridad Institucional, de este Ministerio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CONMEMORACION AL 273° ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL GENERALÍSIMO FRANCISCO DE MIRANDA

CONSIDERANDO

Que Sebastián Francisco de Miranda nació el 28 de marzo de 1750 en la ciudad de Caracas, convirtiéndose en el Precursor de la Liberación Hispanoamericana como una figura icónica de la historia política y militar de la Patria venezolana, quien fundamentó su ideal en la integración de Nuestra América con la creación de la Gran Colombia para conformar una gran Nación que enfrentaría los embates del imperialismo español;

CONSIDERANDO

Que el Generalísimo Francisco de Miranda tuvo una insigne trayectoria por la liberación y la soberanía de los pueblos del mundo, participando y alcanzando la victoria en la independencia de los Estados Unidos en 1776, la Revolución Francesa en 1789 y la declaración de la Independencia de Venezuela en 1810, para consolidar el nacimiento de la Patria Grande de Latinoamérica y el Caribe, siendo los tres procesos revolucionarios más importantes de su vida política;

CONSIDERANDO

Que Francisco de Miranda legó al Pueblo venezolano el ideario integracionista de las naciones de América como fuente principal de la libertad, la independencia, la soberanía y la lucha frente a las amenazas que pretenda ejecutar el imperialismo en contra de la integridad territorial, la dignidad y la autodeterminación de los Pueblos.

ACUERDA

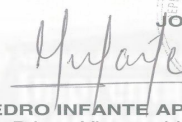
PRIMERO. Conmemorar junto al Pueblo venezolano los 273 años del natalicio del Generalísimo Francisco de Miranda como insigne luchador, precursor de la independencia americana, parlamentario, político, militar, defensor de la igualdad, la justicia y la libertad.

SEGUNDO. Desarrollar planes y programas dirigidos a promover el estudio sobre la vida y obra del Generalísimo Francisco de Miranda, como mecanismo fundamental para la formación de la Juventud y el Pueblo venezolano con la finalidad de continuar su legado y fortalecer la conciencia, la moral y la ética revolucionaria.

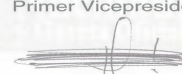
TERCERO. Publicar al presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

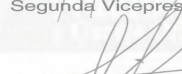
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. Años 212° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta


ROSALBA GIL PACHECO
Secretaria


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ
Subsecretaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 087

Caracas, 13 MAR 2023

212°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, así como el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217, de fecha 30 de julio de 2013, así como en su Disposición Derogatoria Primera, según la cual quedan vigentes todos los artículos referidos a las competencias, funciones, jerarquía, ingreso, permanencia, capacitación, evaluación y régimen sancionatorio de los funcionarios y funcionarias del servicio exterior, establecidos en la Ley de Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.241, de fecha 02 de agosto de 2005.

RESUELVE

Artículo 1. Revocar la Resolución DM N° 061 de fecha 24 de febrero de 2023, mediante la cual se designa a la ciudadana **SABINA NAZARETH RODRÍGUEZ PALENCIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.642.322**, en el **Consulado General** de la República Bolivariana de Venezuela en **Hong Kong, República Popular China**, como **Cónsul General**.

Artículo 2. Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N° 4.763 de fecha 05 de enero de 2023
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 0009

Caracas, 27 de marzo de 2023

212°, 163° y 24°

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numeral 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ministra del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **PIEDAD DEL CARMEN QUINTANA HERRERA**, venezolana, titular de la cédula de identidad N° **9.432.130**, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Bolivariano de Aragua**, adscrita al Despacho de la Ministra, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. La ciudadana Piedad del Carmen Quintana Herrera, ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer en sus respectivos ámbitos geográficos la coordinación de la gestión territorial de los servicios educativos del Ministerio del Poder Popular para la Educación en lo pedagógico, técnico y administrativo, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial.
2. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la gestión pedagógica de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las Oficinas Ministeriales de Apoyo que correspondan.
3. Orientar, supervisar, evaluar y controlar la organización y gestión administrativa de los planteles y centros educativos oficiales y de gestión privada ubicados en sus respectivos ámbitos geográficos, de conformidad con las instrucciones del Ministro o de la Ministra y en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
4. Ejercer los procesos de supervisión, evaluación y control de las políticas, planes, proyectos, acciones y estrategias que les sean delegados por el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan, e informar de sus resultados.
5. Supervisar y evaluar el desempeño institucional de los planteles y centros educativos oficiales nacionales y el desempeño de sus autoridades e informar de sus resultados al Ministro o a la Ministra y a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y a las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
6. Proponer la mejora y adaptación de las políticas, normas, planes, programas, proyectos, acciones y estrategias de este Ministerio a las realidades de sus respectivos ámbitos geográficos.
7. Mantener actualizado los sistemas de información y bases de datos que les asigne el Ministro o la Ministra, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y con las oficinas de apoyo ministerial que correspondan.
8. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Educación en los actos públicos o privados de carácter educativo que se realicen en su respectivo ámbito geográfico.
9. Las demás atribuciones que le asigne el Ministro o la Ministra y establecidas en las leyes, los reglamentos y las resoluciones concernientes a la materia educativa.

Artículo 3. Se autoriza expresamente a la referida ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución para que actúe como Cuentadante de la Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Zona Educativa del Estado Bolivariano de Aragua Coordinación Zonal, bajo el N° 10004 de conformidad con la Resolución DM/N° 0030 de fecha 29 de noviembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.525 de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación para el año 2023 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio, por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de la Zona Educativa.
6. Los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria y a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 5. La ciudadana Piedad del Carmen Quintana Herrera, deberá rendir cuenta al Ministro o a la Ministra de los actos y documentos firmados en virtud de la delegación conferida en el artículo anterior y es responsable civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurra y puede ser sancionado según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 6. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número de la presente resolución, así como la fecha y número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;


YELITZE DE JESÚS SANTABELLA HERNÁNDEZ
 Ministra del Poder Popular para la Educación
 Decreto N° 4.639, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado
 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
 Venezuela N° 6.638 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 072
CARACAS, 09 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **PEDRO DOMINGO GONZÁLEZ PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-11.050.282, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "Dr. ARNOLDO GABALDÓN"**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

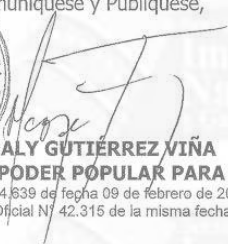
Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. El funcionario antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
 en la Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 073
CARACAS, 09 DE MARZO DE 2023

212°, 164° y 24°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANABEL VERENZUELA DE OVALLE**, titular de la cédula de identidad N° V-7.220.220, como **JEFA DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL SERVICIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS "Dr. ARNOLDO GABALDÓN"**, dependiente del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La Ministra del Poder Popular para la Salud podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos e la presente Resolución.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01 DE MARZO DE 2023**.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIÉRREZ VIÑA
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto N° 4.639 de fecha 09 de febrero de 2022
Gaceta Oficial N° 42.315 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS
ACUÁTICOS

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

DECISIÓN N° PADR-09-09-2022-001
CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE 2022
212°, 163° Y 23°

La Auditora Interna Encargada, Especialista Teresa Parra de Quintero, según Providencia Administrativa N° 738 de fecha 27/04/2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 98 y 101 del Reglamento, dicta Decisión en el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Título III, Capítulo IV de la ut supra mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, relacionado con la causa: "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO", practicada a la COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA A LOS FINES DE "REVISAR LA SINCERIDAD Y LEGALIDAD DE LOS BIENES ADSCRITOS EN LA COMANDANCIA GENERAL Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, 2017 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2018", Expediente N° INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022.

CAPÍTULO I

NARRATIVA DE LOS HECHOS IMPUTADOS

Se inició el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de Apertura de fecha 14 de Julio de 2022, dictado por la Abogada Sareth Roos, Coordinador de Determinación de Responsabilidades Administrativas, en el cual expresó que existen suficientes elementos de convicción y pruebas que dieron lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas. Posteriormente se procedió a notificar de dicho Auto de Apertura a los ciudadanos: **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, domiciliado en la Urbanización La Ceiba, Calle 6, casa N° 95, Higuerote Municipio Brion, Estado Miranda, teléfono 0414-298-86-08, **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185**, domiciliado en las Residencias Humboldt, piso 2, apartamento B2-23, Maiquetía. Estado La Guaira, teléfono 0414-139-47-17 y **ROMMEL YOEL RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, domiciliado en la Parroquia San Martín de Porras, Urbanización base aérea Libertador, 1ra. Calle, casa N° 102, sector D, Palo Negro. Edo. Aragua, teléfono 0412-9824285. El Contenido del Capítulo I, titulado Narrativa de los Hechos Imputados, es del siguiente tenor: La Coordinación de Control Posterior procedió a dictar Informe de Resultados en la causa: "AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO", practicada a la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA A LOS FINES DE "REVISAR LA SINCERIDAD Y LEGALIDAD DE LOS BIENES**

ADSCRITOS EN LA COMANDANCIA GENERAL Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, 2017 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2018", relativo al expediente N° **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, verificando esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades los hechos objeto de la presente investigación que a continuación se describen:

1. Al efectuarse la auditoría de cumplimiento in situ se observó de una población de cuatrocientos veinte seis (426) bienes muebles asignados a la Comandancia y Destacamento General de Los Bomberos Marinos de la Capitanía de Puerto de la Guaira, tomando como referencia el Inventario de Bienes Muebles suministrado por la Coordinación de Activos, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas de la Institución se procedió a la revisión del 100% de los activos, ubicados entre la Comandancia y Destacamento General de Los Bomberos Marinos de la Capitanía del Puerto de la Guaira, **determinándose la ausencia física de setenta y Ocho (78) bienes reflejados en el listado de inventario**, los mismos se señalan a continuación:

BIENES MUEBLES NO OBSERVADOS EN LA COMANDANCIA Y DESTACAMENTO DE BOMBEROS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA							
ITEM	CODIGO	ACTIVO	MARCA	MODELO	SERIAL	RESPONSABLES DE USO	CEDULA
1	10002001000010010	AIRE ACONDICIONADO	GPLUS	S/M	S/S	Edgar González	4556251
2	10002001000010011	AIRE ACONDICIONADO	GPLUS	S/M	S/S	Edgar González	4556251
3	10002001000010012	AIRE ACONDICIONADO	PREMIUM	24000BTU	S/S	Edgar González	4556251
4	10002001000010013	AIRE ACONDICIONADO	PREMIUM	24000BTU	S/S	Edgar González	4556251
5	10002000000630001	ARTURITO	S/M	GR-2	S/S	Edgar González	4556251
6	10002000000630002	ARTURITO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
7	10002000000630003	ARTURITO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
8	10002000000630019	ARTURITO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
9	10002000000630020	ARTURITO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
10	10002001000110025	BIBLIOTECA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
11	10002002000120053	C.P.U	CLON	S/M	S/S	Edgar González	4556251

12	10002002000120074	C.P.U	H.P	DX200	M8B216R7	Edgar González	4556251
13	10002002000120080	C.P.U	HP	R101LA	3CR5301M8	Edgar González	4556251
14	10002000000110010	CAMA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
15	10002000000150003	COCINA	MARIE	S/M	S/S	Edgar González	4556251
16	10002000000490006	ENFRIADOR DE AGUA	ETERNA	JRAC	24XG023780	Edgar González	4556251
17	10002000000520009	ESCAPARATE	S/M	MADERA DE DOS PUERTAS	S/S	Edgar González	4556251
18	100020010000270045	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
19	100020010000270046	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
20	100020010000270062	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
21	100020010000270063	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
22	100020010000270064	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
23	10-00-20010-0027-0081	ESCRITORIO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
24	100016010000270081	ESTACION METEOROLOGICA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
25	100016010000270001	FAX	PANASONIC	KX-FT331LA	7CAWA104575	Edgar González	4556251
26	100016010000270006	FAX	PANASONIC	KX-FF205	7ABBA029523	Edgar González	4556251
27	10002000000120001	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
28	10002000000120002	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
29	10002000000120004	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
30	10002000000120005	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
31	10002000000120006	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
32	10002000000120007	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
33	10002000000120008	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
34	10002000000120009	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
35	10002000000120011	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
36	10002000000120017	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
37	10002000000120018	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
38	10002000000120019	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
39	10002000000120020	LITERRA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
40	10002001000650018	LOCKER	S/M	METAL	S/S	Edgar González	4556251
41	10002001000650018	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
42	10002001000650019	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
43	10002001000650022	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
44	10002001000650030	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
45	10-00-20010-0065-0031	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
46	10-00-20010-0065-0032	MESA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
47	10002000000140009	MICROONDA	ELECTROLUX	GC207WFIQ	AL908883U	Edgar González	4556251
48	10002000000140017	MICROONDA	PANASONIC	S/M	S/S	Edgar González	4556251
49	10-00-20010-0105-0017	MUEBLE DE BAÑO	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
50	10002001000660001	NEVERA	L.G	GM-30WSC	5778799	Edgar González	4556251
51	10-00-10120-0023-0044	REGULADOR DE VOLTAJE	FORZA	FVR1211B	1128275328	Edgar González	4556251
52	10-00-10120-0023-0061	REGULADOR DE VOLTAJE	S.E.S	1000	S/S	Edgar González	4556251
53	10001012000230064	REGULADOR DE VOLTAJE	POWER LINE	S/M	S/S	Edgar González	4556251
54	100020000001250158	SILLA DE MADERA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
55	100020000001250159	SILLA DE MADERA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
56	100020000001250160	SILLA DE MADERA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
57	100020000001250157	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
58	100020000001250163	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
59	100020000001250164	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
60	100020000001250170	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
61	100020000001250228	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
62	100020000001250229	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
63	100020000001250231	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
64	100020000001250232	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
65	100020000001250233	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
66	100020000001250234	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
67	100020000001250235	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
68	100020000001250236	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
69	100020000001250237	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
70	100020000001250238	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
71	100020000001250239	SILLA DE OFICINA	S/M	S/M	S/S	Edgar González	4556251
72	100020020000110069	TECLADO	SIRAGORI	S/M	S/S	Edgar González	4556251
73	100020020000110087	TECLADO	HP	S/M	S/S	Edgar González	4556251
74	100020020000110089	TECLADO	HP	S/M	S/S	Edgar González	4556251
75	100020020000110090	TECLADO	HP	S/M	S/S	Edgar González	4556251
76	10001601000290041	TELEFONO	PANASONIC	KXT5500LXB	SEB8B2501107	Edgar González	4556251
77	100020000001320001	TELEVISOR	SAMSUNG	S/M	S/S	Edgar González	4556251
78	100020000001320007	TELEVISOR	ETA	S/M	S/S	Edgar González	4556251

Fuente: Coordinación de Bienes (adscrita a la Gerencia de Administración)

Al respecto, el "Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente", establece en el punto 4.11.6. "Registro de Bienes: En todos los organismos de la administración

central y descentralizada funcionalmente se crearán y mantendrán registros permanentes y detallados de las entradas, salidas, traspasos y mejoras de los activos fijos que posibiliten su identificación, clasificación y control de su uso o disposición...” Concatenado con los artículos 43, 55 y 82 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.155 de fecha 19-11-2014, los cuales señalan consecutivamente lo siguiente: **Art 43** “Las unidades administrativas que en cada ente u órgano del Sector Público administren Bienes Públicos, deberán llevar registro de los mismos, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la superintendencia de Bienes Públicos”. **Art 55** “El órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien en custodia, en cuanto le sea imputable”. **Art 82** “Los órganos y entes del Sector Público deberán adecuar y perfeccionar sus métodos y procedimientos de control interno, respecto al mantenimiento, conservación y protección de sus bienes, de acuerdo con las normas que dicte la Superintendencia de Bienes Públicos. Los funcionarios públicos que tengan competencia en la conservación, mantenimiento y protección de Bienes Públicos, deberán llevar un sistema de registro que evidencie la cronología de los trabajos de mantenimiento y/o reparaciones dados a los bienes especificando el detalle de los materiales utilizados y costo de los mismos. Tal situación pone en evidencia la falta de control interno, por parte de quienes tienen la responsabilidad de la guardia y custodia de los mismos, siendo que no se logró la ubicación de estos bienes afectando esta debilidad, la confiabilidad, sinceridad de los registros pudiéndose ocasionar un daño patrimonial.

Con fundamento en los hallazgos obtenidos en la actuación de control fiscal, se evidencia la negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio, situación que hace inferir que se produjo un daño al patrimonio público del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y tales supuestos presuntamente constituyen hecho generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 2 del artículo 91, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece:

Artículo 91. “Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (OMISSIS)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (OMISSIS).

En este sentido es importante resaltar que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico ha definido la palabra negligencia como la omisión de la atención debida por inacción o descuido o por acción incorrecta, inadecuada o insuficiente. Así las cosas, para que se configure el supuesto establecido en el referido artículo, se requiere que tal y como lo señala la norma, se haya incurrido en negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes. **En el caso que nos ocupa está vinculado a la falta de acciones tendentes a garantizar el resguardo de los bienes de la Comandancia y el Destacamento de los Bomberos Marinos del Estado la Guaira**, situación que quedó plasmada en el cuadro anterior y en el Acta de fecha 16 de mayo de 2018, suscrita por los auditores de la Unidad de Auditoría Interna y por el Comandante General de los Bomberos Marinos, referida a la ausencia física de setenta y ocho (78) bienes reflejados en el listado del inventario de bienes emanado de la Coordinación de Bienes del INEA, en este sentido **ha considerado el legislador, a los fines de la materialización del supuesto irregular que el funcionario haya omitido las acciones pertinentes a los fines de resguardar y cuidar los bienes, patrimonio de la Institución conducta ésta que de ser comprobada daría lugar a una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa, sancionándose al efecto la conducta objetiva del precepto legal en comento, sin establecer excepciones a esta regla.**

2. Siguiendo la secuencia de los hechos, se efectuó la revisión de equipos de protección personal, unidades bomberiles, herramientas de trabajo y uniformes de bomberos. **Se verifico la existencia inicial, menos lo asignado por los encargados de realizar la entrega versus lo existente para el momento de la inspección, resultando un faltante de dos mil noventa y siete (2.097) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de setenta y cinco millones veinte mil seiscientos ochenta y ocho Bolívares (Bs. 75.020.688,00),** los mismos se describen con detalle en el cuadro que más adelante se muestra. No obstante el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente contempla en su punto 4.11.9 Custodio de Bienes: “En los organismos o entes de la administración pública, el jefe de la unidad a la que han sido adscrito los bienes es responsable del control y custodia de los mismos” Concatenado con la **Normas Generales de Control Interno** en su artículo 18, el cual establece “(...) Los jefes o autoridades administrativas de los entes, deben: 1. Vigilar permanentemente la

actividad administrativa del área operativa, unidad organizativa, (...) actividad u operación que tiene a su cargo. 2. Ser diligente en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos (...) detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. 3. Asegurarse que los controles internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión.” Lo anteriormente expuesto se debe a la ausencia de mecanismos de control, supervisión y resguardo adecuado hacia los bienes y materiales, tomando en consideración que la finalidad de esta adquisición fue para garantizar y elevar la operatividad de los bomberos marinos, así como equiparlos de tecnología para atender las emergencias propias de este cuerpo especializado, en consecuencia esta situación incide en la legalidad de la administración del patrimonio, por parte de quienes tienen atribuida la responsabilidad de la guarda y custodia de los bienes adscrito a la comandancia de los bomberos marinos.

ITEM	CANTO	UNID	DESCRIPCION DEL BIEN	TOTAL ASIGNADAS (SEGUN MEMORANDOS Y ACTAS)	EXISTENCIA INICIAL - ASIGNADAS	EXISTENCIA AL 04-2018 AUDITORIA	DIFFERENCIA	Precio Unitario en Bolívares (Tasa 13,50 según monto INEA/INEAP/No 247 del 12-04-16)	Costo Total de la Diferencia (En Bolívares)
1	10	KIT	AMBULANCIA TIPO III.	1	9	0	9	1.120.080,50	10.081.705,50
2	2	KIT	CAMION BOMBA DE BOMBEROS	1	1	0	1	7.864.595,00	7.864.595,00
3	2	KIT	CAMION DE RESCATE DE BOMBEROS.	1	1	0	1	4.315.595,00	4.315.595,00
4	2	UNID	CAMION DE BOMBEROS MIBOMBAS.	0	2	0	2	4.827.389,50	9.654.779,00
5	2	UNID	CAMION DE BOMBEROS TIPO COSTERA.	1	1	0	1	7.154.959,50	7.154.959,50
6	2	UNID	CAMION DE BOMBEROS PARA MATERIALES PELIGROSOS (MAT-PEL).	2	0	0	0	7.829.595,00	0,00
7	850	CONJ	CONJUNTO DE FAENA TIPO RANGER.	547	303	162	41	1.741,50	245.555,50
8	350	UNID	CHAKETAS DE BOMBERO.	229	121	68	53	2.389,50	126.645,50
9	163	UNID	CASCOS PARA COMBATE DE INCENDIOS.	68	95	63	32	4.684,50	149.804,00
10	163	UNID	PROTECTOR DE CABELLO Y CUELLO tipo Marga de NOMEK.	46	117	56	61	660,50	40.350,50
11	163	UNID	CHAKETONES BOMBERO Rango.	58	105	43	52	21.195,00	1.104.960,00
12	163	UNID	PANTALON BOMBERO PARA COMBATE DE INCENDIOS.	52	111	42	69	13.486,50	930.568,50
13	163	UNID	BOTAS PARA COMBATE DE INCENDIOS TIPO RUNNER - RANGER.	58	105	41	64	4.995,00	319.680,00
14	163	UNID	GUANTES PARA BOMBEROS, tipo HONEYWELL.	43	120	45	75	1.201,50	90.112,50
15	350	UNID	PAJES DE BOTAS PARA FAENA OMBAS.	425	-75	0	75	2.388,50	-171.112,50
16	50	KIT	Equipos de protección personal para bomberos (EPP) tipo 1 (4.5.195) alta presión. Usado con cilindro 60 min de fibra de carbono tipo scott de última generación	20	30	13	17	90.112,50	1.531.912,50
17	5	UNID	Equipos de búsqueda nocturna para emergencias Newton Optis.	0	5	0	5	53.573,00	269.865,00
18	10	UNID	Kit de motobombas K12-1694 (4570 rescue) con disco 12" para rescate y cable conectado yector tipo Hucosoma	3	9	4	5	53.986,50	269.932,50
19	12	UNID	Tacha / pica para combate de incendio de 36" con mango de fibra de madera medido - cuadrado y multiherramienta	2	8	0	6	188.680,50	1.109.516,00
20	12	UNID	Equipos de combate de incendios por atomización portátil tipo resaca de 10 lt con cilindro de fibra de carbono de 4.7 LT TIPO APT	4	8	2	6	6.439,50	38.637,00
21	12	KIT	Carlos 1-BEAM dieléctricos estándar de 10' de longitud con barra de fibra de vidrio tipo ARCON.	3	9	0	9	80.573,00	728.757,00
22	10	UNID	Generadores de 3000 watts en-50000 tipo Honda.	3	7	6	1	985.108,50	985.108,50
			Uno (01) Bombas dobles Hidráulica para herramienta de rescate con marca holmatro	4	6	0	2	211.506,50	1.271.639,00
			una (01) herramientas para resaca cortar herramienta resaca, marca holmatro	3	7	0	4	172.395,00	1.206.765,00
			don(02) mangos de 12,70 metros con color azul marca holmatro	2	18	2	16	28.894,50	463.752,00
			una (01) herramientas para resaca separador con marca holmatro	4	6	0	2	195.125,00	1.194.750,00
			una (01) herramientas para resaca gato de extensión manual e hidráulica extendiendose marca holmatro	1	9	0	8	133.245,00	1.199.205,00
			uno (01) sistema de escalera táctica para espacios confinados	1	9	4	5	10.665,00	53.325,00
			uno (01) soporte de cilindro huc2 para gato van marca holmatro	2	8	8	0	11.745,00	0,00
			Uno (01) kit 3 bolsas de levantamiento con alta presión (sig 6-12, 20, 32 ton)	4	26	9	17	94.639,50	472.295,50
			uno (01) kit de accesorios hlb plega-2 "alta presión" para bolsas de levantamiento tipo holmatro	0	10	7	3	42.808,50	128.425,50

77	4	UNED	Kit cámara y abridor para el tipo: fusil de caza con tiro de 1 ton, modelo: "redwing" calibre 64 palos anti-choque de 2 piezas 40,5" x 14" para recolección de material: polímeros tipo urea	0	4	0	4	20.300,00	80.800,00
78	2	UNED	Balsa de levantamiento f352 para 12 toneladas modelo: balasto	0	2	2	0	24.160,00	0,00
79	2	UNED	Kit de accesorios: lámpara "1" de presión" para balsa de levantamiento modelo: balasto	0	2	2	0	42.800,00	0,00
80	2	KIT	Kit para refugio de fuga tipo: 200 w modelo: balasto	0	2	2	0	67.180,00	0,00
81	2	UNED	Regulador compacto portátil	2	0	0	0	2.686,50	0,00
82	2	UNED	Bomba doble hidráulica para levantamiento de resaca, w 100 pcd core modelo: balasto	0	2	2	0	211.936,50	0,00
83	2	UNED	Herramienta para resaca cortador tecnología resaca modelo: balasto	0	2	2	0	172.395,00	0,00
84	2	UNED	Manguera de 15 metros con color naranja modelo: balasto	2	0	0	0	26.984,50	0,00
85	2	UNED	Herramienta para resaca de gran capacidad linea 40 core modelo: balasto	0	2	2	0	199.125,00	0,00
86	2	UNED	Herramienta para resaca gato de extensión manual e hidráulica extensible sección: core modelo: balasto	0	2	2	0	133.240,00	0,00
87	2	UNED	Soporte de cilindro f352 para gato core modelo: balasto	0	2	2	0	11.740,00	0,00
88	2	KIT	Kit de tipo 03 balsa de levantamiento con alta presión (sig 94, 12, 10, 32 ton)	0	2	2	0	94.459,50	0,00
89	5	UNED	Escalera de fibra de 10 pcd 12m	2	3	3	0	10.786,50	0,00
90	20	UNED	Llaves para empalme de "6"x4"	6	14	14	0	416,50	0,00
91	20	UNED	Llaves de copa ajustable para hidrantes	10	10	10	0	760,50	0,00
92	30	UNED	Plano tipo: patata para manguera de 1,5"	14	16	16	0	13.480,50	0,00
93	20	UNED	Plano tipo: patata para manguera de 2,5"	14	6	6	0	17.536,50	0,00
94	120	UNED	Tuerca manguera 1,5" x 15 m	30	90	57	33	3.874,50	127.809,00
95	80	UNED	Tuerca de manguera 1,5" x 30 mm	17	63	59	4	4.026,50	16.146,00
96	30	UNED	Bifurcaciones extra de 2-1/2"	14	16	14	2	6.756,50	13.475,00
97	20	UNED	Edectores de espuma de 1,5"	3	17	9	8	19.839,50	199.516,00
Totales				3052	4109	2072	2097	44.451.130,50	75.020.688,00

Fuente: Auditores de la Coordinación de Control Posterior de la UAI. 2018.

Con fundamento en este hallazgo obtenido a través de la actuación de control fiscal, se evidencia la negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio, situación que hace inferir que se produjo un daño al patrimonio público del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, y tales supuestos presuntamente constituyen hechos generadores de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 91 numerales 2, 26 y 29 respectivamente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el cual establece: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (OMISSIS)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (OMISSIS).

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República. (OMISSIS).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

En este sentido es importante resaltar que el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico ha definido la palabra **imprudencia como infracción o incumplimiento del deber objetivo-general de cuidado o diligencia, impuesto por una norma, escrita o no, de cuidado, prudencia o diligencia. En este sentido para que se configure el supuesto establecido en el numeral 2 del artículo 91, se requiere que tal y como lo señala la norma, se haya incurrido en negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes. En el caso que nos ocupa está vinculado a la falta de acciones tendentes a garantizar el resguardo de los bienes, equipos de protección personal, unidades bomberiles, herramientas de trabajo y uniformes de bomberos de la Comandancia y el Destacamento de los Bomberos Marinos del Estado la Guaira, situación que quedó plasmada en el cuadro anterior y en el Acta de fecha 15 de mayo de 2018, suscrita por los auditores de la Unidad de Auditoría Interna y por el Comandante General de los Bomberos Marinos, referida a un faltante de dos**

mil noventa y siete (2.097) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de setenta y cinco millones veinte mil seiscientos ochenta y ocho Bolívares (Bs. 75.020.688,00), reflejados en el listado del inventario de bienes emanado de la Coordinación de Bienes, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas del INEA. Aunado a ello del numeral 26 se desprende que el incumplimiento de las normas de control como en el presente caso donde se evidencia incumplimiento en cuanto a la preservación, resguardo de bienes y equipos de la Institución, situación que desencadenó en la pérdida de estos a causa de la inacción de los responsables de cumplir y hacer cumplir los controles, con el fin de evitar dichas pérdidas. En cuanto al numeral 29 se señala cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, conducta que se presume incurrieron los responsables al no resguardar los bienes y

equipos referidos. Todas estas circunstancias de hecho y de derecho conllevan a los supuestos legales generadores de responsabilidad administrativa referidos anteriormente, aunado a ello ha considerado el legislador, a los fines de la materialización del supuesto irregular que el funcionario haya omitido las acciones pertinentes de reguardo y cuido de los bienes, equipos materiales, que fueron adquiridos con recursos financieros de la Institución con el propósito de amparar a la población de potenciales siniestros con equipos altamente calificados.Conducta ésta que de ser comprobada daría lugar a una eventual declaratoria de responsabilidad administrativa.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

- En relación al **PRIMER HALLAZGO**, vinculado a la pérdida de la cantidad de setenta y ocho (78) bienes de la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO** se señala como responsable al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, domiciliado en la Urbanización La ceiba, Calle 6, casa N° 95, Higuerote Municipio Brion, Estado Miranda, teléfono 0414-298-86-08.
- En relación al **SEGUNDO HALLAZGO**, vinculado a la perdida de la cantidad de dos mil setenta y siete (2077) bienes, equipos y uniformes de la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO**DE **LOS BOMBEROS MARINOS**, se señalan como responsables a los ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, domiciliado en la Urbanización La ceiba, Calle 6, casa N° 95, Higuerote Municipio Brion, Estado Miranda, teléfono 0414-298-86-08, **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185** domiciliado en las Residencias Humboldt, piso 2, apartamento B2-23, Maiquetía. Estado La Guaira, teléfono 0414-139-47-17 y **ROMMEL YOEL RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, domiciliado en la Parroquia San Martin de Porras, Urbanización base aérea Libertador, 1ra. Calle, casa N° 102, sector D, Palo Negro. Edo. Aragua, teléfono 0412-982-42-85.

CAPÍTULO III DE LAS PRUEBAS QUE CURSAN EN EL EXPEDIENTE

- Con relación al **PRIMER HALLAZGO**, vinculado a la pérdida de la cantidad de setenta y ocho (78) bienes de la **Comandancia General de los Bomberos Marinos y Destacamento** se señala como responsable al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, identificado plenamente en el Capítulo anterior, se observan los siguientes medios probatorios:

- Alcance del Informe definitivo, número **INEA/AUDIN/ALC/2021/001**, de fecha 13 de mayo de 2021, realizado al Informe Definitivo número **INEA/AUDIN/AC/2018/013**, de fecha 02-07-2018 (Papeles de Trabajo).
- Inventario de bienes emanado de la Coordinación de Bienes (folios del 254 al 259, papeles de trabajo).
- Acta Fiscal de fecha 16 de mayo refrendada en la sede la Comandancia General de los Bomberos Marinos suscrita por los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna Carlos Márquez y César López y el ciudadano Edgar González, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.556.185, Comandante General de los Bomberos Marinos (E). (Folios del 320 al 323, papeles de trabajo).
- Alcance del Informe de Resultados (Papeles de trabajo).
- Cuestionario practicado a Julio César Torres Machado (Folios del 433 al 436. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
- Cuestionario practicado a Julio César Torres Machado (Folios del 575 al 579. Tomo III. Exp. De Potestad investigativa).
- Acta consignada por el Teniente Coronel Edgar González, Comandante (E), (Folio 281. Expediente de potestad investigativa. Tomo II)
- Cuestionario practicado a Edgar González (Folios del 277 al 279. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
- Cuestionario practicado al ciudadano Rommel Yoel Rivas (folios del 455 al 458. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
- Acta de Entrevista practicada al Coronel (B) Jubilado Nelson León Montilla (Folios del 176 al 180. Tomo I Exp. De Potestad investigativa).
- Acta de Entrevista practicada a la Sargento Mayor (B) Yovanna Carolina Hernández Portales (Folios del 186 al 188. Tomo I Exp. De Potestad investigativa).
- Acta de Entrevista practicada al Sargento Mayor (B) Miguel Ángel Matey Brito (Folios del 181 al 185. Tomo I Exp. De Potestad investigativa).
- Cuestionario practicado al Coronel (B) jubilado Nelson León Montilla (Folios del 449 al 453. Tomo II Exp. De Potestad investigativa).
- Cuestionario practicado a la Sargento Mayor (B) Yovanna Carolina Hernández Portales (Folios del 441 al 445. Tomo II Exp. De Potestad investigativa).
- Cuestionario practicado a la Sargento Primero (B) Angélica Hernández (Folios del 599 al 601. Tomo III. Exp. De Potestad investigativa).
- Memorando número INEA/OFAFI/N° 00206, de fecha 17 de julio de 2022 emanado de la Oficina de Administración y Finanzas del INEA. (Tomo II Exp. De Determinación).

17.- Memorando número INEA/OFAFI/N° 00282, de fecha 22 de agosto de 2022 emanado de la Oficina de Administración y Finanzas del INEA. (Tomo II Exp. De Determinación).

18.- Memorando número INEA/OFAFI/N° 00284, de fecha 22 de agosto de 2022 emanado de la Oficina de Administración y Finanzas del INEA. (Tomo II Exp. De Determinación).

19.- Memorando número INEA/CAGSM/N° 002/22, de fecha 10 de enero de 2022, emanada de la Capitanía de Puerto de la Circunscripción Acuática de Carenero (folio 266. Tomo II Exp. De Potestad investigativa).

- Con relación al **SEGUNDO HALLAZGO**, vinculado a la pérdida de la cantidad de dos mil setenta y siete (2077) bienes, equipos y uniformes de la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS**, se señala como responsables a los ciudadanos: **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, ciudadano **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185** y ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, se observan los siguientes medios probatorios:

1. Alcance del Informe definitivo número **INEA/AUDIN/ALC/2021/001**, de fecha 13 de mayo de 2021, realizado al Informe Definitivo número **INEA/AUDIN/AC/2018/013**, de fecha 02-07-2018 (Papeles de Trabajo).
2. Inventario de bienes emanado de la Coordinación de Bienes adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas del INEA (Folios del 254 al 259, papeles de trabajo).
3. Acta de Entrega de fecha 17 de enero del 2017, suscrita por la Oficina de Administración y Finanzas y la Coordinación de Bienes Nacionales (Folios del 236 al 241, papeles de trabajo).
4. Acta Fiscal de fecha 15 de mayo refrendada en la sede la Comandancia General de los Bomberos Marinos suscrita por los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna Carlos Márquez y César López y el ciudadano Edgar González, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185**, Comandante General de los Bomberos Marinos (E), (Folios del 324 al 330, papeles de trabajo).
5. Acta Fiscal de fecha 16 de mayo refrendada en la sede la Comandancia General de los Bomberos Marinos suscrita por los funcionarios adscritos a la Unidad de Auditoría Interna Carlos Márquez y César López y el ciudadano Edgar González, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185**, Comandante General de los Bomberos Marinos (E), (folios del 320 al 323, papeles de trabajo).
6. Alcance del Informe de Resultados (Papeles de trabajo).
7. Proforma INVOICE N° 2747 de fecha 22-02-2016 (Folios del 124 a los 128 papeles de trabajo).
8. Memo S/n de fecha 06 de enero de 2017, suscrito Julio César Torres, en su condición de Primer Comandante dirigido a la Gerencia de Apoyo Acuático (Folio 428. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
9. Memos S/n, y Actas de Entregas de los bienes, equipos y uniformes consignados que rielan insertas en los papeles de trabajo de la Auditoría de Cumplimiento efectuada en la Comandancia General de los Bomberos Marinos. (Folios del 130 al 209, tomo uno I papeles de trabajo).
10. Memos S/n, y Actas de Entregas de los bienes, equipos y uniformes consignados por el Teniente Coronel Edgar González dejando constancia de lo entregado a las diferentes Capitanías (Folios del 310 al 404, tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
11. Cuestionario practicado a Julio César Torres Machado (Folios del 433 al 436, tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
12. Cuestionario practicado a Julio César Torres Machado (Folios del 575 al 579, tomo III. Exp. De Potestad investigativa).
13. Acta consignada por el Teniente Coronel Edgar González, Comandante (E), (Folio 281. Expediente de potestad investigativa. Tomo II)
14. Cuestionario practicado a Edgar González (Folios del 277 al 279. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
15. Cuestionario practicado al ciudadano Rommel Joel Rivas (Folios del 455 al 458. Tomo II. Exp. De Potestad investigativa).
16. Escrito de descargo del funcionario Rommel Rivas (Constante de 39 folios). (Folios del 922 al 925, tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).

17. Acta de Entrevista practicada al Coronel (B) Jubilado Nelson León Montilla (Folios del 176 al 180, tomo I expediente de Potestad investigativa).

18. Acta de Entrevista practicada a la Sargento Mayor (B) Yovanna Carolina Hernández Portales (Folios del 186 al 188, tomo I expediente de Potestad investigativa).

19. Acta de Entrevista practicada al Sargento Mayor (B) Miguel Ángel Matey Brito (Folios del 181 al 185, tomo I expediente de Potestad investigativa).

20. Cuestionario practicado al **Coronel (B) jubilado Nelson León Montilla** (Folios del 449 al 453, tomo II expediente de Potestad investigativa).

21. Cuestionario practicado a la **Sargento Mayor (B) Yovanna Carolina Hernández** Portales (Folios del 441 al 445. Tomo II Exp. De Potestad investigativa).

22. Cuestionario practicado a la **Sargento Primero (B) Angélica Hernández** (Folios del 599 al 601, tomo III, expediente de Potestad investigativa).

23. Memorando número **INEA/OFAFI/N° 00221**, de fecha **07 de julio de 2022**, emanado de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual señala "En cuanto a los Equipos de Protección Personal de los Bomberos Marinos, los mismos fueron adquiridos como kits de equipos, razón por la cual se desconoce el costo individual de cada uno de los componentes"

24. Memorando número INEA/OFAFI/N° 00282, de fecha 22 de agosto de 2022 emanado de la Oficina de Administración y Finanzas del INEA. (Tomo II Exp. De Determinación).

25. Comunicación **INEA/OFAFI/N° 00284** de fecha **22 de agosto de 2022**, mediante el cual señalan la ubicación de las unidades terrestres (AMBULANCIAS), los cuales se encuentran asignadas a los Bomberos Marinos: 1.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP5K. 2.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A07BP5K. 3.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP0K. 4.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP9K. 5.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP8K. 6.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP7K. 7.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP7K. 8.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP6K. 9.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP8K. 10.- Ambulancia. Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP6K. (Tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).

DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LOS INTERESADOS LEGÍTIMOS

1. El ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, en su condición de interesado legítimo en la presente causa, estando en el lapso legal previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de escrito de fecha 16 de agosto de 2022, (Folios del 861 al 862 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades) indicó los siguientes elementos probatorios para ser evacuados en el acto público, consistentes en:

DOCUMENTALES:

- Comunicación sin fecha, suscrita por el Comandante Julio Torres y Rommel Rivas, mediante la cual realiza dotación de herramientas, materiales y equipos (Folios del 849 al 851 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)
- Comunicación sin fecha legible, suscrita por el Comandante Julio Torres y Rommel Rivas, mediante la cual realiza dotación de Ambulancia, no se evidencia de manera legible datos (Folio 852 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)
- Inventario de equipo de Movilización, Equipos v/a y respiratorias, Equipos Especiales, no se evidencia fecha. (Folios del 853 al 855 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)
- Comunicación de fecha 31 de mayo suscrita por el Primer Comandante Julio Torres y Capitán Rommel Yoel Rivas, mediante la cual realizan dotación al

Destacamento de los Bomberos Marinos de Puerto Cabello. (Folios del 856 al 857 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)

- Comunicación de fecha 08 de febrero suscrita por el Primer Comandante Julio Torres y Capitán Rommel Yoel Rivas, mediante la cual realizan dotación al Destacamento de los Bomberos Marinos de Puerto Cabello. (Folios del 856 al 859 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)

TESTIMONIALES:

- Entrevistas al ciudadano **Máximo Bernardo González Álvarez**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.839.621**, en su condición de **Gerente General de Operaciones** en el período desde **21/08/2017** hasta el **10/08/2021**. (Folios del 882 al 885 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)
- Entrevista al ciudadano **DAVE JOSÉ CARRASQUEL CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.369.472**, en su condición de **Gerente General de Operaciones**, en el período desde **08/09/2016** hasta el **31/05/2017**. (Folios del 928 al 930 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)

Las cuales fueron admitidas en cuanto da lugar en derecho, salvo su apreciación en la Decisión, el mérito probatorio de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

2. El ciudadano **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-4.556.185**, en su condición de interesado legítimo en la presente causa, estando en el lapso legal previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de escrito de fecha 22 de julio de 2022, (Folios del 865 al 867, tomo I del expediente de Determinación de Responsabilidades) indicó los siguientes elementos probatorios para ser evacuados en el acto público, consistentes en:

DOCUMENTALES:

- Comunicación sin número, de fecha septiembre de 2018, (no se observa de manera legible el día), dirigida al ciudadano Julio César Torres Machado, emanada de la Presidencia del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, suscrita por César Vladimir Romero Salazar. (Folios del 864 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades)

Las cuales fueron admitidas en cuanto da lugar en derecho, salvo su apreciación en la Decisión, el mérito probatorio de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

3. El ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, en su condición de interesado legítimo en la presente causa, estando en el lapso legal previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a través de escrito sin fecha, (Folios del 869 al 874 del tomo I, del expediente de Determinación) indicó los siguientes elementos probatorios para ser evacuados en el acto público, consistentes en:
 - Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Mini Bomba. Marca: Ford. Modelo: F550. (Folio 921 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
 - Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Materiales Peligrosos, Marca: International. Modelo: 7400. (Folio 920 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
 - Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Rescate. Marca: Ford, Modelo: F550. (Folio 919 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
 - Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Ambulancia. Marca: Chevrolet. Express Van.

Placa: **A07BP5K**. (Folio 918 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).

- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Ambulancia. Marca: Chevrolet. Express Van. Placa: **A11BP0K**. (Folio 917 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Cisterna. Marca: International. Placa: **A11BP7K**. (Folio 916 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 25 de abril de 2017, (Acta de Entrega) suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de equipos y dotación de uniformes. (Folio 925 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Bomba. Marca: International. Placa: **A05BP3K**. (Folio 914 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de material. (Entrega a la Unidad 1.2). (Folio 913 tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de material. (Entrega a la Unidad 1.8), (Folio 912 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 14 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Ambulancia. Marca: Chevrolet. Placa: **A10BP7K** (Folios del 910 al 911 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 03 de mayo de 2017, (Acta de Entrega) suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de equipos (Folio 909 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Tipo Cisterna. Marca: International. Placa: **A84C00K** (Folio 908 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Tipo Bomba. Marca: International. Placa: **A11BP3K** (Folios del 906 al 907 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales, equipos y herramientas (Folios del 904 al 905 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales y equipos (Folios del 902 al 903 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad de Rescate. Marca: Ford. Placa: **A11BP2K** (Folios del 899 al 901 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 20 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales, equipos y herramientas. (Folios del 896 al 898 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 4 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de equipos, materiales y herramientas (Folios del 893 al 895 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).
- Comunicación de fecha 4 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano el Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega

de equipos, materiales y herramientas (Folios del 890 al 892 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).

- Comunicación de fecha 23 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales y equipos (Folios del 887 al 889 del tomo I, expediente de Determinación de Responsabilidades).

Las cuales fueron admitidas en cuanto da lugar en derecho, salvo su apreciación en la Decisión, el mérito probatorio de conformidad con el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO IV MOTIVACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

De conformidad con el **artículo 101** de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el día viernes 09 de septiembre de 2022 las 09:00 horas de la mañana, reunidos en el Auditorio, ubicado en la Av. Orinoco, calle Caroní, Edificio LUISIANA, Piso 1, Las Mercedes – Caracas, anexo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, se dio inicio a la Audiencia Pública fijada por auto expreso en el expediente de fecha 22 de julio de 2022. En tal sentido, siendo el día, lugar y hora se dio inicio a la Audiencia Pública fijada a los efectos de oír los alegatos y evacuar las pruebas de las partes interesadas, para dictar la decisión en la causa objeto del presente procedimiento de Determinación de Responsabilidades. Abierta la audiencia se realizó conforme a la ley, de la siguiente manera:

ACTA DE AUDIENCIA

En el día de hoy, viernes 09 de septiembre de 2022, siendo las 9:00 horas de la mañana, reunidos en el Auditorio, ubicado en la Av. Orinoco, calle Caroní, Edificio LUISIANA, Piso 1, Las Mercedes – Caracas, anexo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a los fines de llevar a cabo el Acto Oral y Público, a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 y 97 del Reglamento de la ley in comento, vinculado al **Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades**, iniciado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, para que los ciudadanos **Julio César Torres Machado, Edgar González Martínez y Rommel Yoel Rivas**, titulares de las cédulas de identidad números **V-6.554.437**, **V-4.556.185** y **V-14.568.954**, respectivamente, imputados en el presente procedimiento o sus representantes legales, expresen en forma oral y pública, los argumentos que consideren les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Se encuentran presentes la ciudadana **Teresa Parra de Quintero, Auditora Interna Encargada**, según **Providencia Administrativa N° 738 de fecha 27/04/2015**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675y ciudadana **Sareth Roos Machado** en su condición de **Coordinadora de Determinación de Responsabilidades Administrativas** de esta Unidad de Auditoría Interna, según **Punto de Cuenta N° 026 de fecha 07/01/2016**, a objeto de narrar los hallazgos que dieron origen al presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades Administrativas y los supuestos generadores de responsabilidad administrativa signado con el número **Exp. INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, en que presuntamente se subsume la conducta desplegada por los ut supra mencionados. Iniciado como fue el acto con las solemnidades de rigor, se concedió la palabra a la abogada Sareth Roos, quién efectuó siendo las 9:12 am, la narrativa de los supuestos de hecho, los fundamentos de derecho y la relación de causalidad, y las imputaciones a cada uno de los ut supra señalados **IMPUTADOS**, siendo las 09:15 horas de la mañana se le concede el derecho de palabra al ciudadano **Julio César Torres Machado**, quien dispuso de veinte (20) minutos a los fines de que esgrimiera sus alegatos, una vez culminado, se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **Edgar González Martínez**, quien solicitó el diferimiento de la audiencia manifestando no estar preparado y que necesitaba la presencia de su abogado, manifestándosele la negativa del diferimiento para la misma, toda vez que fue notificado desde el día 22 de julio de la celebración del presente acto oral, así mismo se le informo que una vez saliera del recinto no podría retornar y que la audiencia continuaría igual sin su presencia. Siendo su postura salir de igual forma del recinto a las 9:35. Posteriormente se le cedió el derecho de palabra al ciudadano **Rommel Joel Rivas** quien solicitó el diferimiento manifestando que no entendía y que necesitaba un abogado, manifestándosele la negativa del diferimiento para la misma, toda vez que fue notificado desde el día 22 de julio de

la celebración del presente acto oral, así mismo se le informo que una vez saliera del recinto no podría retornar y que la audiencia continuaría igual sin su presencia. Siendo su postura salir de igual forma del recinto a las 9:40. Siendo las 09:41 se reanuda la audiencia con los presentes, así mismo se deja constancia que los ciudadanos anteriormente señalados a través del Capitán Cedeño funcionario adscrito a esta Institución interrumpió el acto oral a los fines de manifestar que los ut supra señalados querían ingresar nuevamente a la sala, siendo denegada dicha solicitud por cuanto se les señaló antes de salir del recinto no podrán ingresar nuevamente. Se acuerda suspender el Acto Oral y Público y reanudarlo para este mismo día de hoy 09 de septiembre a las 12:00 horas del mediodía, quedando las partes notificadas en este mismo acto. SIENDO LAS 10:00 se procede a la firma de la presente Acta (...).

ACTA DE AUDIENCIA

En el día de hoy, viernes 09 de septiembre de 2022, siendo las 2:09 horas de la tarde, reunidos en el Auditorio, ubicado en la Av. Orinoco, calle Caroní, Edificio LUISIANA, Piso 1, Las Mercedes – Caracas, anexo del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, a los fines de llevar a cabo el acto oral y público a que se contrae el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 92 y 97 del Reglamento de la ley in comento, vinculado al procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022, para que los ciudadanos **Julio César Torres Machado, Edgar González Martínez y Rommel Joel Rivas**, titulares de las cédulas de identidad números **V-6.554.437**, **V-4.556.185** y **V-14.568.954**, respectivamente, imputados en el presente procedimiento, expresen en forma oral y pública, los argumentos consideren les asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Se encuentran presentes la ciudadana **Teresa Parra de Quintero, Auditora Interna Encargada**, según **Providencia Administrativa N° 738 de fecha 27/04/2015**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675y ciudadana **Sareth Roos** en su condición de **Coordinadora de Determinación de Responsabilidades Administrativas** de esta Unidad de Auditoría Interna, según **Punto de Cuenta N° 026 de fecha 07/01/2016**, a objeto de narrar los hallazgos que dieron origen al presente procedimiento

administrativo para la determinación de responsabilidades y los supuestos generadores de responsabilidad administrativa signado con el número **Exp. INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, en que presuntamente se subsume la conducta de los precitados ciudadanos. De igual manera se deja constancia de la presencia del ciudadano **Julio César Torres Machado**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437** y de la **INCOMPARECENCIA** de los ciudadanos **Edgar González Martínez y Rommel Joel Rivas**, titulares de las cédulas de identidad números **V-4.556.185** y **V-14.568.954** respectivamente, ni por sí, ni por intermedio de sus representantes legales a pesar de estar debidamente notificados y, en consecuencia, estar a derecho para todos los efectos del procedimiento. Reanudado como fue el acto con las solemnidades de rigor, la ciudadana Auditora Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en atención a la atribución prevista en los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez analizados como han sido los razonamientos de los llamados al presente procedimiento en torno a los hechos y al derecho que dieron origen a la presente causa, y a los documentos cursantes en auto, **DECIDE:**

1. Declarar la Responsabilidad Administrativa de:

- Mayor (B) **Julio César Torres Machado**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437** quien se desempeñó como Primer Comandante de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el período comprendido desde el 11 de septiembre de 2015 hasta 16 de enero de 2018 por la inexistencia de setenta y ocho (78) bienes y la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.
- Declarar la Responsabilidad Administrativa del Coronel (B) **Edgar González Martínez**, titular de la cédula de identidad número **V-4.556.185** quien se desempeñó como Segundo Comandante de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el período comprendido desde el 2016 y en la actualidad Primer Comandante de los Bomberos Marinos, por la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.

- Declarar la Responsabilidad Administrativa del Teniente (B) **Rommel Yoel Rivas**, titular de la cédula de identidad número **V-14.568.954**, quien se desempeñó como Jefe de Operaciones de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, en el período comprendido desde el 2016, actualmente Segundo Comandante de los Bomberos Marinos por la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.

2.- En atención con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 eiusdem, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 ibidem, el cual contempla su imposición o aplicación entre cien (100) a un mil (1000) unidades tributarias, de acuerdo con la gravedad de la falta y a la entidad de los perjuicios causados, quienes suscriben, en atención con lo dispuesto en el artículo 107 del reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 37 del Código Penal, vigentes para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, las circunstancias agravantes estipuladas en el artículo 107 numerales 2), 4) y 5) eiusdem sin que se hubieren lugar a la existencia de circunstancias atenuantes **ACUERDA:**

2.1.- Imponer multa de manera individual, equivalente a ochocientos cincuenta unidades tributarias (850 U.T.), a los ciudadanos **Julio César Torres Machado, Edgar González Martínez y Rommel Yoel Rivas**, titulares de las cédulas de identidad números **V-6.554.437**, **V-4.556.185** y **V-14.568.954**, respectivamente antes identificados, por la cantidad de trescientos cuarenta bolívares sin céntimos (Bs.340,00), en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la **Unidad Tributaria** establecida en cero con cuarenta céntimos de bolívar (Bs. 0,40), según consta en la Providencia Administrativa N° SNAT/2022000023 de fecha 20 de abril de 2022, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42359 de fecha 20 de abril de 2022.

3.- De conformidad con los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código civil, **se declara la responsabilidad civil, por el daño causado al patrimonio público**, de los ciudadanos que se mencionan a continuación:

3.1.- Ciudadano Mayor **Julio César Torres Machado**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437**, en su condición de ex Primer Comandante General de los Bomberos Marinos en el momento que ocurrieron los hechos), por la pérdida de setenta y ocho (78) bienes pertenecientes a la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su Destacamento, para el período de 11 de septiembre de 2015 hasta 16 de enero de 2018. Es pasible de un reparo al no ejecutar las medidas pertinentes y necesarias con el fin de resguardar los bienes, equipos y uniformes de los Bomberos Marinos y no evitar la pérdida de los mismos causando un daño al Patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos por la cantidad de **dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00)**, luego de aplicada la reconversión ocurrida en fecha 01 de octubre de 2021, queda la suma establecida en treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con veinticinco céntimos (35.845,25), siendo que a cada uno de los declarados responsables le corresponderá de manera solidaria cancelar la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y dos céntimos (11.978,42).

3.2. Los ciudadanos Mayor **Julio César Torres Machado**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437**, en su condición de Primer Comandante (en el momento que ocurrieron los hechos), así como los ciudadanos **Coronel Edgar González Martínez**, titular de la cédula de identidad número **V-4.556.185** en su condición de **Primer Comandante de los Bomberos Marinos**, y el Teniente Coronel **Rommel Joel Rivas**, titular de la cédula de identidad número **V-14.568.954** en su condición de Jefe de Operaciones, todos encargados del resguardo y distribución de los bienes, equipos y uniformes de los Bomberos Marinos, para el período de enero de 2017 hasta mayo de 2018 fecha en que culminó auditoría de cumplimiento que se realizara en la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su Destacamento en el Estado La Guaira. Son pasibles de

un reparo solidario al no ejecutar las medidas pertinentes y necesarias con el fin de resguardar los bienes, equipos y uniformes de los Bomberos Marinos y no evitar la pérdida de los mismos causando un daño al Patrimonio del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos por la cantidad de **dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00)**, luego de aplicada la reconversión ocurrida en fecha 01 de octubre de 2021, queda la suma establecida en treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con veinticinco céntimos (35.845,25), siendo que a cada uno de los declarados responsables le corresponderá de manera solidaria cancelar la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y dos céntimos (11.978,42).

4.- Se les advierte a los ciudadanos **Julio César Torres Machado, Edgar González Martínez y Rommel Joel Rivas**, supra identificados, que el texto íntegro de la decisión adoptada, quedará estampada en el expediente administrativo correspondiente, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la presente fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

5.- Siendo las 2:30 horas de la tarde, se procede a la firma de la presente acta. Por último, la ciudadana Auditora Interna, declara concluido el acto (...).

REGISTRO DE GRABACIÓN

Por medio de la presente, y en concordancia con el artículo 92 numeral 10 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009, se deja constancia que la Audiencia Pública celebrada el día 09 de septiembre de 2022 referida a la causa: **"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO"**, practicada a la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA A LOS FINES DE "REVISAR LA SINCERIDAD Y LEGALIDAD DE LOS BIENES ADSCRITOS EN LA COMANDANCIA GENERAL Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, 2017 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2018"**, Expediente N° **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades y referida a la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual consta en video de grabación donde se verifica el lugar, fecha y hora en que se ha producido el acto, la cual fue realizada por el funcionario: Javier Arturo Rodríguez Ruiz, titular de la cédula de identidad N° V-27.010.654, en el cargo de Soporte Técnico. Informándose que dicho medio de producción estará a disposición del imputado o su representante legal, sólo dentro de la dependencia de este órgano de control fiscal.

DE LO ALEGADO EN LA AUDIENCIA POR LOS INTERESADOS

- Respecto a la Imputación del **PRIMER y SEGUNDO HALLAZGO**, se le concedió el derecho de palabra al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.554.437**, quien expuso lo siguiente: *"Buenos días, para la fecha que ustedes indicaron allí, yo recibí la Comandancia de los Bomberos Marinos en el año 2015, para ese entonces no tenía Comandante (...) una vez después recibida la Comandancia de la Guaira, me destacan en la Guaira antes estaba en Higuero Carenero, entonces me mandaron a la Guaira, una vez allá en la Guaira fui recibido por ese entonces era Capitán Edgar González (...) por otra parte, cuando recibo la Comandancia, después al tiempo es que yo me fui al (...) con Angélica como Secretaria y hacemos una requisición de equipos (...) la Gerencia General y el Capitán Lucena (...) a través del tiempo se lograron esos equipos entonces nosotros ósea yo como Comandante, todo lo que llegó allá estaba el segundo comandante allí pero que lo recibía porque yo le dije bueno y que se extraviaron unos equipos (...) pero esos equipos se almacenaban allá en el depósito (...) después a través del tiempo ellos nosotros no recibimos ningunos equipos formalmente no recibimos equipos (...) Edgar llevaba todo el control, de esos que se hayan perdido esos equipos, cuando se abre la Comandancia y tiene que ser la Comandancia nueva, cuando la Comandancia vieja la mandaron a tumbar yo hablé con el*

Capitán Lucena le dije (...) mi Capitán (...) entonces los Bomberos prácticamente dormían en la sala de máquinas se hizo una especie de tarantín para nosotros porque no había otro sitio donde quedarse y le dije yo voy a buscar un sitio a donde mudarme (...) Sacaban aires con autorización de Lucena o del Presidente, se llevaron equipos (...) referente a la cuestión esta de los equipos del resto de los equipos de lo que estaba en la comandancia estaban en la comandancia, pero allá porque yo salí después de vacaciones y lamentablemente cambiaron al capitán Lucena y pusieron al Capitán Máximo (...). Yo no me explico en realidad yo cuando salí de allí dejé material como para volver a equipar a los cuerpos de Bomberos (...)

- Visto que el ciudadano **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185** quien fungió como Segundo Comandante del Cuerpo de los Bomberos Marinos con sede en el Estado la Guaira, para la época de ocurrencia de los hechos, estando en el minuto 09:35 horas de la mañana abandonó el recinto en el momento que se le cedió el derecho de palabra, solicitando el diferimiento de la audiencia manifestando no estar preparado y que necesitaba la presencia de su abogado, siendo este momento oportuno para formular los argumentos que le asisten en la defensa de sus derechos e intereses, a fin de que sean valorados en la Definitiva, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo tanto se deja constancia que nada fue alegado ni probado en la Audiencia Pública por el interesado legítimo.
- Visto que el ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954** quien fungía como Jefe de Operaciones del Cuerpo de los Bomberos Marinos con sede en el Estado la Guaira, para la época de ocurrencia de los hechos, estando en el minuto 09:40 horas de la mañana abandonó el recinto en el momento que se le cedió el derecho de palabra, solicitando el diferimiento de la audiencia manifestando necesitar la presencia de su abogado, siendo este momento oportuno para formular los argumentos que le asisten en la defensa de sus derechos e intereses, a fin de que sean valorados en la Definitiva, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el 95 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por lo tanto se deja constancia que nada fue alegado ni probado en la Audiencia Pública por el interesado legítimo.

DE LA VALORACIÓN DE LOS ALEGATOS Y PRUEBAS EVACUADAS

- **IMPUTADO JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**

En fecha 17 de agosto de 2022, estando dentro del lapso previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 91 de su Reglamento, el ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO** ampliamente identificado en autos, como interesado legítimo en el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, remitió mediante el correo conitas@gmail.com, de la ciudadana **TERESA PARRA DE QUINTERO**, Auditora Interna de este Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, constante de dos (02) folios útiles mediante los cuales indico las siguientes medios de pruebas:

1.- "Solicito por este medio que sea llamado a declarar al mayor **Adolfo Molina** a través del teléfono 0416-8329550, debido que el mismo formaba parte de la **Comandancia General de los Bomberos Marinos** con el cargo de secretario y estadista de la Comandancia General".

Pronunciamiento: Se admite la solicitud efectuada por el interesado legítimo visto que el Mayor (B) **Adolfo Molina** ocupó el cargo de secretario y estadista de la Comandancia General y pudiese en virtud del mismo aportar información relevante al presente procedimiento que será valorada por esta Coordinación. Así las cosas, esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades dejó constancia mediante Acta levantada en fecha 18 de agosto de 2022, lo siguiente: "En el día de hoy jueves 18 de agosto del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central ubicado en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas,

se deja expresa constancia que a eso de las 11:07 horas de la mañana y posteriormente a las 02:00 horas de la tarde se procedió a realizar llamada al móvil número **0416-8329550**, a los fines de proceder a comunicarnos con el ciudadano **Adolfo Molina**, quien fue indicado por el Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, como medio prueba y a los fines de que compareciera a rendir testimonio por ante esta Unidad de Auditoría, siendo infructuosa las múltiples llamadas practicadas, por cuanto no se logró establecer comunicación con el referido ciudadano. Es todo, se leyó y conformes firman" (Folio 875 del expediente N° **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** del Procedimiento de Determinación). Igualmente se deja constancia mediante Acta levantada en fecha 19 de agosto de 2022, lo siguiente: "En el día de hoy viernes 19 de agosto del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central ubicada en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas, se deja expresa constancia que a eso de las 11:00 horas de la mañana y posteriormente a las 5:09 horas de la tarde se procedió a realizar llamada al móvil número **0416-8329560**, a los fines de proceder a comunicarnos con el ciudadano **Adolfo Molina**, quien fue indicado por el Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, como medio prueba y a los fines de que compareciera a rendir testimonio por ante esta Unidad de Auditoría, siendo infructuosa las múltiples llamadas practicadas, por cuanto no se logró establecer comunicación con el referido ciudadano. Es todo, se leyó y conformes firman". (Folio 876 del expediente N° **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** del Procedimiento de Determinación). Así mismo consta en Acta levantada en fecha 23 de agosto de 2022, lo siguiente: "En el día de hoy martes 23 de agosto del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central ubicado en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas, se deja expresa constancia que a eso de las 10:35 horas de la mañana se procedió a realizar llamada al móvil número **0414-2988608**, a los fines de establecer comunicación con el ciudadano Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, a los fines de informarle que siendo infructuoso comunicarse con el ciudadano **ADOLFO MOLINA** a los teléfonos **0416/8329560** y **0416/8329550** se le participa al referido Interesado Legítimo **Torres Machado** que deberá notificarle al ut supra mencionado **ADOLFO MOLINA** su deber de COMPARECER por ante esta Unidad de Auditoría Interna el día **JUEVES 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO a eso de las 09:00 horas de la mañana a los fines de rendir entrevista**, no acudió, indicado por el referido ciudadano **Torres Machado** como medio de prueba a los fines de que rinda testimonio en calidad de testigo. Es todo, se leyó y conformes firman". (Folio 880 del expediente N° **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas). Igualmente se deja constancia mediante Acta levantada en fecha 25 de agosto de 2022, lo siguiente: "En el día de hoy jueves 25 de agosto del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central con dirección en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas, se deja expresa constancia que a eso de las **04:30 horas de la tarde**, el ciudadano **ADOLFO MOLINA** indicado como medio de prueba por el Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, a quien a través del ut supra mencionado **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, se le cito para este día **jueves 25 de agosto a las 09:00 horas de la mañana con el fin que rindiera testimonio, no acudió**. Es todo, se leyó y conformes firman". (Folio 881 del expediente N°

INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022 del Procedimiento de Determinación). **Igualmente cursa Acta de fecha 30 de agosto**, la cual fue del siguiente tenor: "En el día de hoy martes 30 de agosto del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central con dirección en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas, deja expresa constancia que a eso de las **10:35horas de la mañana**, se procedió a realizar llamada al móvil 0414-298-86-08, a los fines de proceder a comunicarnos con el ciudadano Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas, a los fines de informarle que el ciudadano **ADOLFO MOLINA** indicado por el como medio de prueba, a quien mediante su persona se le solicitó su comparecencia para el día jueves 25 de agosto a las 09:00 horas de la mañana a los fines de que rindiera testimonio, no acudió, razón por la cual se le cita nuevamente para el jueves 01 de septiembre del año en curso a la misma hora. Es todo, se leyó y conformes firman". (Folio 927 del expediente N° INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022 del Procedimiento de Determinación). **En el mismo orden de ideas consta en el expediente acta levantada de fecha 02 de septiembre** del presente año lo siguiente: En el día de hoy viernes 02 de septiembre del año 2022, en esta Unidad de Auditoría Interna ubicada en el edificio del **INEA**, sede central con dirección en la Av. Orinoco, entre calles Perijá y Mucuchíes, piso Mezanina, Las Mercedes – Caracas, deja expresa constancia de la **INCOMPARECENCIA** del ciudadano **ADOLFO MOLINA** en el día jueves 01 de septiembre a las 09:00 horas de la mañana, quien se encontraba citado vía telefónica de lo cual se dejó expresa constancia en acta levantada a tal fin de fecha 30 de agosto del año en curso, a los fines de rendir entrevista en calidad de testigo, en virtud de ser indicado como prueba por el Interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, ampliamente identificado en las actas procesales que rielan en el expediente número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022** correspondiente al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo por ante esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas. Es todo, se leyó y conformes

firmar". (Folio 931 del expediente N° INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022 del Procedimiento de Determinación). Queda constancia de todas y cada una de las diligencias efectuadas por esta Coordinación de Determinación de Responsabilidades a los fines de promover el testimonial del ciudadano **ADOLFO MOLINA**, indicado por el interesado **Julio César Torres Machado**, siendo infructuoso, por cuanto no acudió a ningún llamado a los fines de rendir entrevista.

2.- "Igualmente le informo que sea llamado el Capitán César Vladimir Romero Salazar, para que rinda declaración referente a la entrega de material que pertenecía a los Bomberos Marinos de la Guaira la cual se lo cedió a la empresa del ciudadano Juan Torrealba, la misma estaba encargada de la reparación de dicho cuartel".

Pronunciamiento: En este sentido es imperativo establecer la responsabilidad y nivel de autoridad ejecutada por el ciudadano **César Vladimir Romero Salazar**, quien ejerció funciones en los periodos comprendidos entre el año 2014 y el año 2016, según **Gaceta Oficial número 40.498** de fecha **16 de septiembre de 2014** y un segundo periodo que data desde el año 2017 hasta el año 2020 según **Gaceta Oficial número 41.153** de fecha **18 de mayo de 2017**, como Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y quien ejecuto mediante **PUNTO DE CUENTAN° 076** de fecha 29 de diciembre de 2015, solicitud al ciudadano Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo autorización para "El Equipamiento del Cuerpo de Bomberos Marinos" a través de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior S.A. CORPOVEX, a fin de garantizar y elevar su nivel de operatividad. Destacándose que bajo ningún esquema este ciudadano tuvo acceso al traslado, distribución y resguardo de los bienes y equipos de la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su Destacamento, salvo ejecutar las acciones pertinentes, a los fines de que se adquiriera la referida dotación a los diferentes destacamentos a Nivel Nacional del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, no se observa ningún tipo de vinculación o relación del ut supra mencionado ciudadano con la pérdida de los bienes y equipos de la Comandancia y Destacamento de los Bomberos Marinos, por cuanto este ciudadano se encargó de solicitar y realizar los trámites administrativos junto a las demás Gerencias involucradas a los fines de que se produjera la adquisición de los precitados bienes y equipos, es evidente que estamos ante una indicación de prueba que a todas luces se evidencia no va a

contribuir a esclarecer los hechos controvertidos, se constata inútil por cuanto no es ni conducente ni provechosa ni adecuada, impertinente por demás por cuanto con la evacuación de la misma no se podrá probar sino la realización del ut supra mencionado **César Vladimir Romero Salazar** en los trámites administrativos, sin ningún tipo de relación material con los hechos en donde la consecuencia fue la pérdida física de setenta y ocho (78) bienes y de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes, el ut supra referido no guarda vinculación alguna con el presente caso, en donde el interesado legítimo **Julio César Torres Machado** está vinculado por estar a cargo resguardo y distribución de dichos bienes y equipos, razón por la cual declaro la inutilidad del medio de prueba por cuanto no guarda relación con los hechos, razón por la cual se niega la evacuación de la referida prueba.

Así mismo se remitió comunicación a la Oficina de Consultoría Jurídica número **INEA/AUDIN/ N° 135/2022** de fecha 22 de agosto 2022, el cual fue del siguiente tenor: "(...) Informe a esta Unidad de Auditoría Interna, si la **Institución denominada Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA)** ha realizado algún tipo de **cesión o donación** de sus bienes, específicamente de los que se encontraban ubicados en las **Instalaciones de la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su Destacamento** en el **Estado la Guaira**, entre los años **2015 al 2018**, requerimiento que obedece a **Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas**, que se lleva a cabo por ante esta Unidad, signado con el número **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, en el cual figuran como **interesados legítimos** los ciudadanos: **Julio César Torres Machado**, quien fuera **Primer Comandante** de los **Bomberos Marinos**, **Edgar González** actual **Comandante de los Bomberos** y **Rommel Rivas** quien funge en la actualidad como **Segundo Comandante (...)**". Al respecta la referida Oficina señaló: "(...) *Ahora bien, respecto a la pregunta de esa Auditoría Interna "si la institución denominada Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), ha realizado algún tipo de cesión o donación de sus bienes, específicamente de los que se encontraban ubicados en las instalaciones de la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su destacamento en el estado de la Guaira, entre los años 2015 al 2018(...)* hago de su conocimiento que este Instituto no ha efectuado en el tiempo ningún tipo de cesión o donación de los bienes que fueron adquiridos para dotar la Comandancia General de los Bomberos Marinos y su destacamento en el estado la Guaira, entre los años 2015 al 2018, y como se indicó antes, se llevó a cabo un proceso de adquisición de equipos, vehículos y vestimenta especializada, para dotar el cuerpo de bomberos marinos, a fin de cumplir con sus atribuciones de ley, vista la necesidad imperiosa y justificada que ameritaba la adquisición, lo cual se cumplió, **pero en ningún caso estos bienes fueron cedidos o donados**, sino adquiridos y entregados a los bomberos tal como se ha expresado reiteradamente (...)" (Negrita, cursivas y subrayado de esta Unidad de Auditoría Interna).

3.- "Igualmente le informo que sea llamado el Capitán Lucena López, para que rinda declaración referente a la entrega de material que pertenecía a los Bomberos Marinos de la Guaira la cual se lo cedió a la empresa del ciudadano Juan Torrealba, la misma estaba encargada de la reparación de dicho cuartel".

Pronunciamiento: En cuanto al ciudadano Lucena López, quien ejerció el cargo de Vicepresidente de la Institución para el momento de los hechos, es necesario destacar que el ciudadano Lucena López no posee vinculación alguna con la situación debatida en el presente caso, ni participación activa u omisiva en la dotación resguardo ni distribución de los bienes ni equipos, razón por la cual se desestima la presente solicitud, el ut supra mencionado no figura en los hechos, no existe indicio absoluto que haga presumir algún tipo de participación de este con los hechos objetos del presente proceso que dieron origen al presente procedimiento de Determinación de Responsabilidades que se está llevando a cabo en donde el ciudadano figura involucrado en los dos hallazgos a saber: pérdida de la cantidad de setenta y ocho (78) muebles y de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes, se evidencia que el ut supra mencionado no guarda vinculación alguna con el presente caso, por cuanto no estuvo ni a cargo, ni en funciones de resguardo ni distribución de dichos bienes y equipos, se constata inútil por cuanto no es conducente, impertinente por demás por cuanto con la evacuación de la misma sólo se podrá probar que el ut supra mencionado **Lucena López** no tuvo ninguna participación, ni relación material con los hechos en donde la consecuencia fue la pérdida física de bienes y equipos, razón por la cual declaro la inutilidad e impertinencia de la misma y se niega su evacuación.

4.- "También le informo que sea llamado el Capitán Máximo González Gerente General de y encargado de los suministros equipos y bienes"

Pronunciamiento: Se admite la solicitud efectuada por el interesado legítimo visto que el **Capitán Máximo González** ocupó el cargo de **Gerente General de Operaciones** y pudiese en virtud del mismo aportar información relevante al presente procedimiento que será valorada por esta Coordinación. Al respecto se practicó entrevista al precitado ciudadano, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: "César Vladimir Romero Salazar quien me dio instrucciones de cambiar al Comandante de los Bomberos Marinos para ese momento Mayor (B) **Julio César Torres Machado** ya que él tenía conocimiento de la presunta pérdida o extravío de material del depósito de los Bomberos Marinos ubicado en Bolipuestos la Guaira a partir de ese momento le di instrucciones verbales al referido Mayor para que me presentara el referido inventario (...) es de aclarar que también le entregaron las llaves del referido depósito a lo que me manifestó que le fue entregado sin inventario cuando el Gerente General de Operaciones era el Contraalmirante Dave Carrasquel, es de aclarar que también le entregaron las llaves del referido depósito por el Capitán de Navío que era encargado de la Gerencia de los Servicios (Bomberos Marítimos y Policías Marítimos, le indique si al haber recibido el depósito de esa forma irregular había hecho un acta de recepción del material que allí se encontraba y me dijo que no (...). Ahora bien, del análisis efectuado a la entrevista practicada al ciudadano Máximo González se desprende la inequívoca responsabilidad del ciudadano imputado de autos de omitir realizar el inventario al recibir la dotación de los equipos, materiales y uniformes, tal y como quedo reflejado en las actas procesales que rielan insertas en el presente procedimiento.

5.- En relación al señalamiento que hiciera en el último párrafo de su escrito: "Cabe destacar que los encargados del equipamiento de los Bomberos lo procesaba el Almirante J. Carrasquero (...)"

Pronunciamiento: En relación a este señalamiento y a pesar de que no fue solicitado por el Interesado legítimo el llamamiento a declarar del precitado, se procede admitir como solicitud efectuada por el interesado legítimo visto que el Contraalmirante ocupó el cargo de **Gerente General de Operaciones** durante los años 2016 y 2017 y pudiese en virtud de ello aportar información relevante al presente procedimiento que será valorada por esta Coordinación. Al respecto se practicó entrevista al precitado ciudadano, quien manifestó entre otras cosas lo siguiente: "(...) Cuando llegue al cargo de Gerente General de Operaciones en septiembre de 2016 a solicitud del ALM. Víctor Ortiz Rojas recientemente nombrado Presidente del INEA para esa fecha, ya todo el material de dotación para el Cuerpo de Bomberos Marinos del INEA había sido adquirido por el Presidente anterior y estaba bajo custodia y responsabilidad del Comandante del Cuerpo de Bomberos Julio Torres para su resguardo y distribución a las diferentes Capitanías de Puerto, yo nunca tuve participación en ese proceso (...) Ese material nunca estuvo bajo mi responsabilidad directa, su custodia y manejo siempre fue responsabilidad del Comandante del Cuerpo de Bomberos Marinos Julio Torres (...)" Del análisis realizado al testimonio emitido por el Contraalmirante se concluye de manera efectiva que la dotación estuvo a cargo del Comandante Julio César Torres Machado, toda vez, quien era el encargado de la distribución y equipamiento de la Comandancia en General y demás Destacamentos de los Bomberos Marinos, junto al ciudadano Edgar González y Rommel Yoel Rivas, quienes de manera conjunta y separada realizaban la distribución de los materiales, herramientas y equipos tal y como se desprende de todas las comunicaciones, denominadas actas de entrega que forman parte integrantes del expediente de Potestad Investigativa y del propio expediente del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades Administrativas, objeto de la presente causa.

6.- En relación al señalamiento que hiciera en el último párrafo de su escrito: "Cabe destacar que los encargados del equipamiento de los Bomberos lo procesaba (...) el ciudadano Joseito Contreras (...) de la Gerencia General de Operaciones"

Pronunciamiento: En relación a este ciudadano se evidencia que fue trabajador de la Gerencia General de Operaciones no existiendo la certeza de vinculación directa en el traslado, recepción y distribución del equipamiento de la Comandancia General de los Bomberos y su Destacamento y de los demás Destacamentos de las Capitanías de Puerto a Nivel Nacional, para lo cual se debió contar con un inventario que el ut supra interesado legítimo debió realizar como una de sus funciones inherentes al cargo como Primer Comandante de los Bomberos Marinos. Razón por la cual no se admite como indicación de prueba, toda vez, que se evidencia que no arrojara ningún resultado a la presente investigación.

7.- En relación al señalamiento que hiciera en el último párrafo de su escrito: "Cabe destacar que los encargados del equipamiento de los Bomberos lo

procesaba (...) y la ciudadana **Miledy Rodríguez de la Gerencia General de Operaciones"**

Pronunciamiento: En relación a esta ciudadana, se verificó por ante la oficina de Talento Humano, siendo los datos correctos de la misma: **MIRELLE ALEJANDRA RODRIGUEZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad Número **16.246.787**. Al respecto se evidencia que fue trabajadora de la Gerencia General de Operaciones no existiendo la certeza de vinculación directa en el traslado, recepción y distribución del equipamiento de la Comandancia General de los Bomberos y su Destacamento y de los demás Destacamentos de las Capitanías de Puerto a Nivel Nacional, para lo cual se debió contar con un inventario que el ut supra interesado legítimo debió realizar como una de sus funciones inherentes al cargo como Primer Comandante de los Bomberos Marinos. Razón por la cual no se admite como indicación de prueba, toda vez, que se evidencia que no arrojara ningún resultado a la presente investigación.

Analizados como han sido los alegatos, y pruebas indicadas por el ut supra interesado legítimo Julio César Torres Machado, se observa que no desvirtúa las imputaciones realizadas en el auto de apertura del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en cuanto a lo referido por el imputado **Julio César Torres Machado**, en acto oral de fecha 09 de septiembre del 2022, no desvirtúan todos y cada uno de los elementos probatorios esgrimidos en el presente proceso, donde se vio afectado el Patrimonio de la Institución, al evidenciarse pérdida de bienes muebles que formaban parte del inventario de la Comandancia y del Destacamento de los Bomberos Marinos, y la pérdida de equipos, herramientas y uniformes de los cuales fue dotado ese Cuerpo de Bomberos Marinos con sede en el Estado La Guaira y que fuese recibido por el ut supra referido Primer Comandante **Julio César Torres Machado** y distribuido de manera conjunta con el Segundo Comandante **Edgar González y Rommel Yoel Rivas** como Jefe de Operaciones cargos que ocupaban al momento de ejecutarse los hechos.

- **IMPUTADO EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.556.185**.

En cuanto a los señalamientos efectuados por el ciudadano **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, en el escrito de indicación de pruebas signado **OFIC. Nº: INEA/BMV-PC-064-2022, de fecha 09 de agosto**

de 2022 se observa que señala entre otras cosas: "informo que en ningún momento recibí dicha dotación (...)". De acuerdo al segundo cuestionario practicado al Comandante Mayor (B) Julio Cesar Torres Machado (folio 575 al 576, expediente de potestad investigativa, tomo III), donde responde en la **Pregunta:** que me designó como encargado de las llaves del almacén junto al Capitán (B) Rommel Rivas mediante oficio (...) el Comandante Mayor (B) Julio César Torres Machado nos hace la entrega de las llaves del almacén al Tte (B) Rommel Rivas y a mi persona, le informo que no llegue a recibir ningún memorándum para dicha entrega, ya que la misma fue de forma informal sin ningún tipo de escrito (...) (Negritas, cursiva y subrayado de esta Unidad de Auditoría Interna). Al respecto cursan en el expediente de Potestad Investigativa Nº **INEA/UAI/CCP/P.INV/001/08/2021 Actas de Recepción, de Entrega y distribución** de equipos, materiales y herramientas de la dotación objeto de la presente causa desde fecha 12 de enero de 2017, que rielan en los folios 310 al 317 del, folio 324, 326, 328, 345, 348, 353, 354, 355, 375-378, 383, y hasta marzo del 2018, del Tomo II del expediente de Potestad Investigativa, suscritas por el ut supra Imputado Edgar González, razón por la cual se constata su participación directa en los hechos objeto de la presente causa. De igual forma se evidencia que recibe la llave, situación que se aprecia en su propio escrito de indicación de pruebas número **OFIC. Nº: INEA/BMV-PC-064-2022, de fecha 09 de agosto de 2022**, por cuanto entre otras cosas señaló: "(...) El Comandante Mayor (B) Julio César Torres Machado nos hace la entrega de las llaves del almacén al Tte (B) Rommel Rivas y a mi persona, le informo que no llegue a recibir ningún memorándum para dicha entrega, ya que la misma fue de forma informal sin ningún tipo de escrito (...) (Negritas, cursiva y subrayado de esta Unidad de Auditoría Interna). Así mismo en Acta Fiscal de fecha 15 de mayo de 2018, que corre inserta entre los folios 329 y 330 del tomo II de los papeles de trabajo de la **"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO"**, practicada a la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA A LOS FINES DE "REVISAR LA SINCERIDAD Y LEGALIDAD DE LOS BIENES**

ADSCRITOS EN LA COMANDANCIA GENERAL Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, 2017 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2018" quedó asentado: **"PRIMERO:** Se

deja constancia que los materiales y equipos existentes a la fecha de la presente actuación, se encuentran en un almacén, ubicado dentro de las instalaciones de Bolivariana de Puerto La Guaira, el cual está bajo la responsabilidad del ciudadano Edgar González, el cual funge como Comandante General de los Bomberos Marinos.

En cuanto a la comunicación sin número de fecha septiembre de 2018, consignada anexo al escrito de indicación de pruebas, suscrito por quien fuera Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos y dirigida para quien fuese Comandante de los Bomberos Marinos, Mayor Julio César Torres Machado, el cual es del siguiente tenor: "Removerlo, a partir del 07 de septiembre de 2018, del cargo de Primer Comandante de los Bomberos marino, en la Capitanía de Puerto de la Guaira de este Instituto". Al respecto de la comunicación en comento no arroja ningún tipo de certidumbre a los hechos investigados; siendo inconducente, y así se decide.

Analizados como han sido los alegatos, y pruebas indicadas por el ut supra interesado legítimo **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, se observa que no desvirtúa las imputaciones realizadas en el auto de apertura del Procedimiento Administrativo.

• **IMPUTADO ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**

En cuanto a las comunicaciones, pruebas documentales aportadas por el ciudadano Imputado Rivas, a saber:

- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Mini Bomba. Marca: Ford. Modelo: F550.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Materiales Peligrosos, Marca: International. Modelo: 7400.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Rescate. Marca: Ford, Modelo: F550.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Ambulancia. Marca: Chevrolet. Express Van. Placa: **A07BP5K**.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad de Ambulancia. Marca: Chevrolet. Express Van. Placa: **A11BP0K**.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Cisterna. Marca: International. Placa: **A11BP7K**.
- Comunicación de fecha 25 de abril de 2017, (Acta de Entrega) suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de equipos y dotación de uniformes.
- Comunicación de fecha 15 de marzo de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, dirigida al ciudadano Edgar González, mediante la cual hace entrega de la Unidad Bomba. Marca: International. Placa: **A05BP3K**.
- Comunicación de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de material. (Entrega a la Unidad 1.2).
- Comunicación de fecha 11 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hace entrega de material. (Entrega a la Unidad 1.8).
- Comunicación de fecha 14 de febrero de 2017 suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Ambulancia. Marca: Chevrolet. Placa: **A10BP7K**.
- Comunicación de fecha 03 de mayo de 2017, (Acta de Entrega) suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de equipos.

- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Tipo Cisterna. Marca: International. Placa: **A84C00K**.
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad Tipo Bomba. Marca: International. Placa: **A11BP3K**.
- Comunicación de fecha 31 de mayo de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales, equipos y herramientas.
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales y equipos.
- Comunicación de fecha 08 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de la Unidad de Rescate. Marca: Ford. Placa: **A11BP2K**.
- Comunicación de fecha 20 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales, equipos y herramientas.
- Comunicación de fecha 4 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de equipos, materiales y herramientas.
- Comunicación de fecha 4 de abril de 2017, suscrita por el ciudadano el Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de equipos, materiales y herramientas.
- Comunicación de fecha 23 de febrero de 2017, suscrita por el ciudadano Julio César Torres Machado y Rommel Yoel Rivas, mediante la cual hacen entrega de materiales y equipos.

Las anteriores comunicaciones fueron cotejadas con los Papeles de Trabajo **"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO"**, practicada a la **COMANDANCIA GENERAL DE LOS BOMBEROS MARINOS Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LA GUAIRA**

A LOS FINES DE **"REVISAR LA SINCERIDAD Y LEGALIDAD DE LOS BIENES ADSCRITOS EN LA COMANDANCIA GENERAL Y DESTACAMENTO DE LOS BOMBEROS MARINOS DE LA CAPITANÍA**

DE PUERTO DE LA GUAIRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, 2017 Y PRIMER CUATRIMESTRE DEL 2018", así como

con el inventario emanado de la Oficina de Administración y Finanzas y comunicación **INEA/OFAFI/N° 00284** de fecha **22 de agosto de 2022**, esta última permitió la ubicación exacta de todas y cada una las unidades terrestres entre Ambulancias, Cisterna, Rescate y Mini Bombas, los cuales se encuentran asignadas a los Bomberos Marinos: **1.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP5K, se encuentra en **Carenero.** **2.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A07BP5K, se encuentra en **la Guaira.** **3.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP0K, se encuentra en **la Guaira.** **4.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP9K, se encuentra en **Guardia de Honor Presidencial.** **5.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP8K, se encuentra en **las Piedras.** **6.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP7K, se encuentra en **Maracaibo.** **7.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP7K, se encuentra en **Pampatar.** **8.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP6K, se encuentra en **Puerto Cabello.** **9.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A10BP8K, se encuentra en **Puerto la cruz.** **10.- Ambulancia.** Marca: CHEVROLET. MODELO: CHEVY-VAN G-3500. PLACAS: A11BP6K, se encuentra en **Puerto Sucre.** Así las cosas, se obtuvo la ubicación de las unidades terrestres que fueron disminuidas del faltante del inventario de la Unidad de Auditoría Interna practicado por los auditores en la ut supra señalada Auditoría de cumplimiento que se efectuara, que fue para la fecha de la auditoría in situ de dos mil noventa y siete (2097) entre vehículos, bienes, materiales, equipos y uniformes, obteniendo la cifra de dos mil setenta y siete (2077), toda vez, que del cotejo que se efectuó a los papeles de trabajo de la referida auditoría de cumplimiento en el Comando de los Bomberos Marinos, inventario emanado de la Oficina de Administración y Finanzas de la Dotación de los equipos, realizado a las señaladas pruebas documentales indicadas por el ut supra mencionado

Rommel Rivas no desvirtúa el resto faltante entre equipos, herramientas y uniformes de la dotación que fuese efectuada a los Bomberos Marinos en el año 2017, consistente en la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes.

En consecuencia, una vez valoradas las pruebas que corren insertas en el expediente, así como las promovidas por los interesados legítimos, y en virtud de todo lo antes expuesto, quien suscribe se formó la convicción respecto a los ciudadanos **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185** y **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, quienes para la ocurrencia de los hechos se desempeñaron como Primer Comandante de los Bomberos Marinos, Segundo Comandante de los Bomberos Marinos y Jefe de Operaciones respectivamente, que si existen suficientes elementos de prueba que llevan a convencer y demostrar la vinculación directa de los mismos, con el hecho que se les imputa, razón por la cual es pertinente señalar que sí existe Responsabilidad Administrativa de los precitados ciudadanos en relación con la comisión de los hechos señalados en el Auto de Apertura de fecha 14 de julio del 2022.

En tal sentido, la conducta desplegada por el interesado Legítimo **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, en relación con el hallazgo vinculado a la ausencia física de setenta y Ocho (78) bienes reflejados en el listado del inventario emanado de la Coordinación de Activos, adscrita a la Oficina de Administración y Finanzas de la Institución obtenido al efectuarse la auditoría de cumplimiento donde se observó de una población de cuatrocientos veinte seis (426) bienes muebles asignados a la Comandancia y Destacamento General de Los Bomberos Marinos de la Capitanía de Puerto de la Guaira, plenamente identificado en autos, se subsume en el supuesto Generador de Responsabilidad Administrativo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (OMISSIS)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (OMISSIS).

Igualmente, la conducta desplegada por los interesados Legítimos **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.554.437**, **EDGAR ANTONIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-4.556.185**, y **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad **V-14.568.954**, en relación con el hallazgo vinculado a un faltante de dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00), plenamente identificados en autos, se subsumen en el supuesto Generador de Responsabilidad Administrativo previsto en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, numerales 2, 26 y 29 respectivamente, el cual establece:

Artículo 91. "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (OMISSIS)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (OMISSIS).

26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República. (OMISSIS).

29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contraria a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

CAPÍTULO IV DISPOSITIVA

Por las consideraciones anteriormente expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe **Teresa Parra de Quintero, Auditora Interna Encargada**, según **Providencia Administrativa N° 738 de fecha 27/04/2015**, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, resuelve:

PRIMERO. Se declara Responsable Administrativamente, al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437** quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñó como Primer Comandante de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal por la pérdida de setenta y ocho (78) bienes pertenecientes a la Comandancia General de los Bomberos Marinos y por haber incurrido en el supuesto generador de Responsabilidad Administrativa previsto en la ut supra mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal Artículo 91 numerales 2, 26 y 29 por la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.

SEGUNDO: Se declara Responsable Administrativamente, al ciudadano **EDGAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.556.185** quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñó como Segundo Comandante de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el artículo 91 numerales 2, 26 y 29 por la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.

TERCERO: Se declara Responsable Administrativamente, al ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la cédula de identidad número **V-14.568.954** quien para el momento de la ocurrencia de los hechos se desempeñó como Jefe de Operaciones de los Bomberos Marinos del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, por haber incurrido en el supuesto generador de responsabilidad administrativa contenido en el artículo 91 numerales 2, 26 y 29 por la pérdida de dos mil setenta y siete (2077) equipos y uniformes de los Bomberos Marinos.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual remite al artículo 94 eiusdem, se impone sanción pecuniaria (multa) al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437**. La cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto existen circunstancias agravantes de su responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es: 2. La condición de funcionario público. 4. La gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado. 5. La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, por lo tanto, se realiza un aumento de 300 Unidades Tributarias del término medio, debiendo pagar el interesado legítimo una multa equivalente a **ochocientos cincuenta (850) Unidades Tributarias**, el valor actual de la Unidad Tributaria es de cero con cuarenta céntimos (Bs. 0,40). El monto de la multa que deberá pagar el declarado responsable administrativamente será de **TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS.340, 00)**. Se le indica al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO** que la multa impuesta deberá ser pagada ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

QUINTO: Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual remite al artículo 94 eiusdem, se impone sanción pecuniaria (multa) al ciudadano **EDGAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.556.185**. La cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas

cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto existen circunstancias agravantes de su responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es: 2. La condición de funcionario público. 4. La gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado. 5. La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, por lo tanto, se realiza un aumento de 300 Unidades Tributarias del término medio, debiendo pagar el interesado legítimo una multa equivalente a **ochocientas cincuenta(850)** Unidades Tributarias, el valor actual de la Unidad Tributaria es de cero con cuarenta céntimos (Bs. 0,40). El monto de la multa que deberá pagar el declarado responsable administrativamente será de **TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS.340, 00)**. Se le indica al ciudadano **EDGAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, que la multa impuesta deberá ser pagada ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal el cual remite al artículo 94 eiusdem, se impone sanción pecuniaria (multa) al ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la cédula de identidad número **V-14.568.954**. La cual será calculada de la siguiente manera: Se toma como base el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias. Por cuanto existen circunstancias agravantes de su responsabilidad administrativa, previstas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como lo es: 2. La condición de funcionario público. 4. La gravedad del acto, hecho u omisión que comprometió la responsabilidad del imputado. 5. La magnitud del perjuicio causado al patrimonio público, por lo tanto, se realiza un aumento de 300 Unidades Tributarias del término medio, debiendo pagar el interesado legítimo una multa equivalente a **ochocientas cincuenta(850)** Unidades Tributarias, el valor actual de la Unidad Tributaria es de cero con cuarenta céntimos (Bs. 0,40). El monto de la multa que deberá pagar el declarado responsable administrativamente será de **TRESCIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON 00/100 CÉNTIMOS (BS.340, 00)**. Se le indica al ciudadano

ROMMEL YOEL RIVAS, que la multa impuesta deberá ser pagada ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

SÉPTIMO: Se declara la **Responsabilidad Civil**, por el daño causado al **Patrimonio Público** del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO**, titular de la cédula de identidad número **V-6.554.437**, de conformidad con los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código civil, por la pérdida de setenta y ocho (78) bienes pertenecientes a la Comandancia General de los Bomberos Marinos y por la pérdida de dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00), luego de aplicada la reconversión ocurrida en fecha 01 de octubre de 2021, queda la suma establecida en treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con veinticinco céntimos (35.845,25), siendo que a cada uno de los declarados responsables le corresponderá de manera solidaria cancelar la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y dos céntimos (11.978,42). Se le indica al ciudadano **JULIO CÉSAR TORRES MACHADO** que el reparo impuesto deberá ser pagado ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

OCTAVO: Se declara la **Responsabilidad Civil**, por el daño causado al **Patrimonio Público** del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos al ciudadano **EDGAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-4.556.185**, de conformidad con los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código civil, por la pérdida de dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00), luego de aplicada la reconversión ocurrida en fecha 01 de octubre de 2021, queda la suma establecida en treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con veinticinco céntimos (35.845,25), siendo que a cada uno de

los declarados responsables le corresponderá de manera solidaria cancelar la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y dos céntimos (11.978,42). Se le indica al ciudadano **EDGAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, que el reparo impuesto deberá ser pagado ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

NOVENO: Se declara la **Responsabilidad Civil**, por el daño causado al **Patrimonio Público** del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos al ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, titular de la cédula de identidad número **V-14.568.954**, de conformidad con los artículos 85 y 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como al artículo 1.185 del Código civil, por la pérdida de dos mil setenta y siete (2.077) bienes y equipos, los cuales tienen un costo aproximado de treinta y cinco millones novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro Bolívares (Bs. 35.935.254,00), luego de aplicada la reconversión ocurrida en fecha 01 de octubre de 2021, queda la suma establecida en treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco con veinticinco céntimos (35.845,25), siendo que a cada uno de los declarados responsables le corresponderá de manera solidaria cancelar la cantidad de once mil novecientos setenta y ocho con cuarenta y dos céntimos (11.978,42). Se le indica al ciudadano **ROMMEL YOEL RIVAS**, que el reparo impuesto deberá ser pagado ante la Tesorería General del Estado, quien elaborará la correspondiente planilla de liquidación por el monto señalado.

DÉCIMO: Conforme a lo previsto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se procede a dejar constancia escrita en el Expediente **INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022**, de la presente decisión signada con el número **PADR-09-09-2022-001**, de fecha 09 de septiembre del año 2022, y tendrá efectos inmediatos.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la presente decisión agota la vía administrativa.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le indica a los interesados que contra este Acto Administrativo decisorio podrán interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN por ante esta misma autoridad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la decisión, de conformidad con el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, o el RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD por ante la Corte Contencioso Administrativo con sede en Caracas, dentro de los seis (06) meses siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se ordena la remisión de la presente decisión a la Contraloría General de la República.

DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que la audiencia pública llevada a cabo el día 09 de septiembre de 2022, fue reproducida en video, constante de un (01) disco compacto, que se encuentra en los archivos de la Coordinación de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,


TERESA PARRA DE QUINTERO

Auditora Interna (E)

Providencia Administrativa N° 738 de fecha 27/04/2015,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675

Exp. N° INEA/UAI/CDR/PDR/001/2022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/010/2023
Año 212° de la Independencia, 163° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **VA CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **YGOR JULIANOV ACEVEDO CABEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.985.459**, como **Director General de la Oficina de Seguridad Institucional de este ministerio**.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



VA CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.



**DILE NO
A LOS GESTORES**



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VI

Número 42.598

Caracas, martes 28 de marzo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.